

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 35

Cuaderno No. 607

Año 1776.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por D. Juan Antonio de Oyarzabal
contra D. Santiago de la Torre, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

C_ausas Civiles.

Letra O. Legajo N° 29, cuaderno N° 585.

CA- JO 1

CAJ 88

Doc 1279

f

17 (retratula)

Auto que sigue
D. Juan Antonio
Oyarza de

am

Contra
D. Antia
de la Torre
J. G. Cant.

de p. g. sus
D. Ju.

1776

585
29

Este
ban de
la Puente

Mi de
1776 y 777



ELLO TER... O, VN REAL.
 ANOS DE M... ETECIENTOS
 ... VATRO Y SE
 ENTA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

*Juan Ant. de Lavandera natural del Reyno de España en la mejor forma q. haya lugar en d...
 parecio ante m... y Digo, q. hace rinte y Do...
 merer, q. compró ma Casa Pulperia esta en la Cr...
 quina de N. Juan de Dios, a D. Santiago Reyes, de
 alengo, sin mas pención, que lediere parte en qual
 quier tpo. que quixere bendex, y ser pagado por
 lo tanto en caso de su venta, para cuya taracion, se
 llamo un hombre perito, llamado D. Policarpo de
 Sanga, quien ajustó una buena fe, y puso las costi-
 tuciones necesarias, que constan en el Balance, q. en
 debida forma, y suento, en el qual se expresa no ha
 berse rebasado ningun Dño. N. del año de 73, ni
 lo corrido de 74, hasta lastra. El referido balance
 por decir q. el respondia en todo, tpo. atodo, como no
 se ha cobrado Alcañala, desde ese tpo. hasta este año
 q. pagamos el año pasado de 73, a estado el sup.
 decaudado p. la seguridad, q. tenia en su poder
 en el referido balance hasta ahora q. se ha cobrado
 la espova, del cooperado D. Sant. Reyes, con cuyo
 consentimiento bendio la Casa, a cobrar el Alcañal
 a la Casa, y respondiendo el sup. q. havia pagado
 al dño. N. de Alcañala, quarinta y tres p. tres reales
 p. el corrido del año pasado de 73, salto el suyo
 del curso dño. D. Sant. por la ausencia del tiempo*

Para mejor
 paobex compra
 rescan car
 partar el pri
 mero dia de
 Audiencia

quien dice q. la Cura le pertenece, del quando al
 tpo. deubenta, novedio por entendido, ni p. tal du
 eno, he reconocido, y defendiendo yo mi Dño. salen
 con otro tentado, que es q. pagamos a media; pue
 ba conocida alla razon quele asiste al sup. y
 no sea razon, quele pague, quando no lo debe
 asi lo quarenta y tres p. tres reales al año
 de 73, los quales tiene pagados el sup. la quarenta
 del arrendam. como tambien lo runte y do
 p. tres y medio reales de corrido del año
 de 73, cuia Cantidad debe pagar el su
 so dño. D. Sant. p. la contrata q. consta en
 el Balame, y el recibo de lo pagado alla Alca
 bala, por todo lo qual

Amo. pide, y sup. Ca se via notificax me pagu
 dño. D. Santiago Reyes lo que consta en el
 recibo haver pagado de 73 y corrido de 73, por
 ser just. de fra Juan Anto Oyarzabal

En la Ciudad de la Nueva del Peru entrove de
 Mayo de mil setecientos veinte y seis años Ante
 el Sr. Maestro de Campo D. Juan Esteban de
 la Puente Castro y delgadillo Alcalde ordinario
 desta Ciudad y residencia p. su Magestad rep
 vengo esta pession

Y Vista p. su merced Dijo que para mejor pa
 ra comparecer las partes el primer dia de
 Audiencia que lo pasare y mandó y firmo Com
 xer del D. D. Joseph Antonio Mayora Al
 gado desta Real Audiencia y avera Juan Cu
 Puente Anterri
 Andrés de San José
 Con. M. de San de Car

En la Ciudad de la Nueva del Peru entrove de Mayo
 de mil setecientos veinte y seis años Ante

La Corporacion de la Real Audiencia de Lima y de su cargo
 Juan Antonio de Oyarzabal y de su cargo Pedro de
 ra no en la Nueva Casaca de la que como a
 me debe en el Real Audiencia de Lima

Antonio de Oyarzabal
 Pedro de

7

2

R. vi. n. Juan Am. de Oyarzabal, Ina-
renta, y tres p. tres r. p. la Alcabala coner-
pond. al año de Arrenta, y tres de la Pulpe-
ria q. tiene en la Esquina Plaza de S.
Fr. Diego, la de Caxapimero. Lima y

Abril 16. de 1776. = Pablo de Pontona

24-4/2 el año de 73.
25-0 2 años

900

Ⓟ

En 2 de Julio de 1743 Don Santiago Reyeta dueño
 de la Casa Puerta frente la Plaza de Sr. Juan de Pío
 solo vende y traspasa a Don Ignacio Antonio Segura
 Abiendo ajustado el Juanello y traer m^{to} en pie de 2309
 78 por la a suena 62 cuillo 64 y de uada 23 do 16 6
 78 por ercobar estas canastillas de otras 8 no do 9 3 1/2
 78 por todas mercedencias y anu do 2 3
 78 por 4 fracos a 1/2 y 8 botellas a 3x do 7
 78 por 30 l^{rs} de de uena a 4 1/2 do 8 5
 78 por una fina de tablas do 2 2
 Juman y montar las partidas do 269 3 1/2

Ditas que se creaban
 son nada por que Sr. Santiago Reyeta responde
 de a las Ditas de derecho en todo tiempo de
 la D 73 y lo Conto de 74 y a condición que
 en todo tiempo que quisiera vender la casa
 le dae dar parte a Sr. Santiago por si la que
 tiene sea preferido por el tanto que otra
 le diere y por que Conde de Cádiz
 lo firmaron Salvo deus

Santiago Reyeta Potencario de Pagar

Se advierte que es
 dueño en propiedad de la
 casa el Sr. Juan Antonio
 de Anabal y Sr. Antonio Segura solo
 esta al tanto de las ganancias y tiene
 esta casa 20 q^{ta} de principal
 y por que conde de Cádiz firmaron

Juan Anto de Anabal

~~Ignacio Antonio Segura~~
 Potencario de Pagar

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in a list or table format.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in a list or table format.

69
2

135
2
25
25

190

160
50
50

35-3

9-3

360
216
484
122
48
16
224
225
372
255
372
309 ✓
252
260
1188
952
540 2
474
120
37
73

0008 21
23149
7141011 253
3444
23

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

el Contador
 Juan Antonio de Oyarabal Natural de los Reynos de España
 como mas haya lugar en dho. paraxero ante Vn. y Diego
 por Julio del año pasado de setecientos setenta, y quatro
 D. San Thiago Reista Obiseno de D. Santiago Rey
 me vendió una Casa Palperia, cita en la Esquina de la Torre
 de San Juan de Dios, y en cantidad de doscientos setenta
 y nueve pesos tres n. y medio, importe de sus efectos, y
 vaso la contratata, y condicion de que quedaban por
 cuenta del Vendedor los dho. Reales que se devian, y havia
 de pagar, segun consta en el Balanze presentado. Aunque
 D. Santiago Reista me vendió, D. Santiago Rey en que
 yo perciví la cantidad, combino en el pago de la Alcarala
 que quedaba de su cuenta como del dho. y bino hacerse
 el responsable de dhar deudor. Mas con todo ha venido valor de
 desarme en el estrecho de que venne haya apremiado por
 la Real Hacienda a la satisfaccion de quarenta, y tres p.
 que se devian de dha Alcarala, y tengo entregados, segun el

Recibo presentado, con mas los seis meses que van de Enero
de setenta y quatro, à Julio en que venne trasparó la Pulpe-
ria. D.ⁿ Santiago Texer cobro los Arrendamientos de esta,
y quando podia ir desquitando con ellos el lasto que tengo he-
cho, no demí quantos, no pienso en esto, solo pretendo, ve-
lora pague de fandonne buxlado, y con él. Añ. ocurri por mi-
escrito de A., tubo por combeniente proveer la compare-
rencia de partes; pero como Yo no pueda explicarme en
este asunto, hai quedado un resolution mi Just.^a

D.ⁿ Santiago Reista es Arxano como se ha
dicho, de D.ⁿ Santiago Texer. Tengo entendido, que ala
hija le dió en dote esta Casa. Que si él no tomó toda la
cantidad exhiuida, parte, ó lo más de ella. Que combino-
enra trasparó, y en la satisfaccion del Real dño. de Al-
carala por lo devido hasta la época en que venne hizo,
y que por coniguiente à él toca un embargo de la au-
rencia de su hijo, reponerme los quarenta y tres p. tres^o,
y los seis meses mencionados, para lo qual combiene, que
la cosa se esclaresca por medio de un juramento, que pido lo
haga conforme ala Ley, y su pena al tenor dello siguien-
te.

11
P. re
Juramentam. sino es cierto, que aunque en Arxano
D.ⁿ Santiago Reista sacó la casa à el trasparó de la Ca

va Pulperia, el lo hizo, y recibí el dinero, por mi entregado, ex-
presse, vi parte de este, o' el todo.

2.

Vtt. Vno es cierto, que por haver combenido en el traspasso, lo hizo
huyano, y quedaron ambos obligados a pagar los quarenta
y tres p. tres r. del año de R. Acavala, con mas los seis meses
que van de Enero de Veneta, y quatro del mismo año en que
venne traspasso la Casa Pulperia.

3.

Vtt. Vno es cierto, que esta deuda del Real año, es de un tiempo, y
la que no há pagado sin embargo de haver quedado a ello.

4.

Vtt. Vno es cierto, me propuso a hora ultimamente pagarme
Yo la mitad, que el satisficiera la otra, expresse, y diga, por q.
motivo lo há querido hacer.

5.

Vtt. Vno es cierto que quando Carò a su hija, con D. Santiago
Rey, le dió en dote esta Casa Pulperia.

6.

Vtt. Vno es cierto le he propuesto, que aunque no me de en dine-
ro el lasto que tengo hecho, me contento con que se vaya desqui-
tando de los arrendamientos que cobra de esta Casa, expresse
y diga el motivo que há tenido para no entrar en asunto
tan justo; por lo qual.

A V. m. pido y sup. que para que se esclarecan estos hechos, y se
le condene a el pago, se sirva mandar, que D. Santiago
Rey haga la declaracion que llevo pedida a el tenor de
las preguntas de este escrito, a que protesto estar en lo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

LOS AÑOS DE 1775 Y 1777.

favorable, y que fecha reme entregue para pedir lo que comben
ga ami Just.ª Costas. D.ª Juan Antonio Ojeda

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y ocho de
Mayo de mil setecientos y setenta, y sei. Ante el: Mas
de Campo Don Juan Estevan de la Fuente Delgadillo, y
Cano Alcaide Ordinario en ella, y su Juuirdy. p. V. Ill.

Vosia por su mrd. mandó q el Contenido

Tiene, y declare, como esta parte pide, y lo comético como
el presente Exerivano, y auto Real, o Precepton, y
q. fho retraiya p. Rvdber la Revulta de la Compañerem
cia mandada hacer. y avilo proveyo mandó y firmo
con pareven el Don Josef. Vna. Maiona Obregon de
esta Ciudad =

Puentes
[Signature]

[Signature]
Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo de mil
Setecientos setenta, y Sei. años. Lo alego en mano de
cumplimiento de lo mandado en el Decreto de auto de
Reciv. Turnamento de Santiago de la Torre y Jolicop.
Dio me P.ª y una Señal de Cruz, y sendo preguntado
al tenor de lo que se pregunta al escrito presentado,
dijo lo siguiente =



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

1^a

Ala primera p[re]g[un]ta ^{ta} D[ic]ho q[ue] D[on] S[an]taago P[er]rill-
ta, vendio, y traip[er]o la Casa Pulgenia q[ue] se compró
a Juan Ant[oni]o de Oyariabal, como Dueno leg[itimo] y
ella, y solo el q[ue] declara conto el dinero en p[re]cio y
Reciuio alli el contado d[ic]ho D[on] S[an]taago en la misma Casa
Pulgenia, hauiendo entregado el mismo transtido
Compadre della, sin q[ue] el q[ue] declara tubiere q[ue]
hauer en el aruupto y Resp[uesta].

2^a

Ala segunda p[re]g[un]ta ^{ta} D[ic]ho q[ue] el q[ue] declara no ha
terido mas interuencion alguna en el Frangano
de la Casa q[ue] el q[ue] hauen contado el dinero, y quien
quedi obligado, y responsable a pagar y qual es el
tar de la Casa p[er] d[ic]ho D[on] S[an]taago Reyera con
Dueno de la casa segun todo consta, el balance que
se hizo, sin q[ue] pongan ni ocazio en el q[ue] declara
concurra ning[una] obligacion, y Resp[uesta].

3^a

Ala tercera p[re]g[un]ta ^{ta} D[ic]ho q[ue] la deuda el Real
D[ic]ho problema al tiempo q[ue] estaba cerrada la casa
siendo Dueno de la d[ic]ha S[an]taago Reyera, y en el q[ue]
declara no ha concurrido obligacion a pagar de ne-
cuno, y Resp[uesta].

4^a

Ala quarta p[re]g[un]ta ^{ta} D[ic]ho q[ue] es falso el con-
tento de la p[re]gunta como hauen quedado a pagar
nada alguna, y Resp[uesta].

5^a

Ala quinta p[re]g[un]ta ^{ta} D[ic]ho q[ue] es cierto q[ue] quando
Caro el q[ue] declara ambas conto D[on] S[an]taago,

6a
6v

le dio un Dote la dñe en da Casado Pulgencia y Perpon
 Ma d esta pregunta. Dico q es cierto le ha pido
 questo Juan Antonio lo q contiene la pte q queda
 pero el q declara no ha Combenido en ello y solo
 quere q legasse sus Arrendamientos como
 Dexe de el q declara con alguna a lex piedad
 Juan Antonio q esta ex la bendic baxo del
 Arrendamiento pro en q se afirma, Praticis, vien
 do leida, y la firma de Joseph
 Santiago de la Torre Antena

Andres de San Juan
 Es no M. de M. de M.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

A

Juan Antonio de Oyamabal Natural de los Reynos de Es-
paña en la instancia que rigo sobre que D. Santiago de la
Torre porque los señ. de Alcarala o que es obligado, y deriva
del tiempo en que el, y su hijo, manifestaron la Carta
Pulperia que venne trasparò, con lo demas deducido Digo, que
estando mandado compareseñ con partes para la resolution
de este asunto, à fin de esclarecer la Verdad, pedi por mi
exerito de A, que dho D. Santiago jurasse, y declarasse
à el tenor de varias preguntas. Le mandè por dho. para
el mismo efecto de la comparencia, pero negando este,
me vèo en el estrecho de Volber à pedir, que para el dicto
de la de examinaçion se tenga presente la declaracion de
D. Joseph Aspinos, y Certificacion del Receptor Urbano
Fesada. D. Santiago de la Torre dice, que èl solo conto el
dinero, y aunque esta expresiva por si individualisa e i-
encia, y concurrencia à el trasparò, èr presuro vele com-
berra haciendo constar con D. Joseph Aspinos que es-
taba presente, que no solo conto la plata, sino que el
proprio D. Santiago se la llebò. Niega la ofensa de
pagar la cantidad de los Alcarala que me propuso, pero el Re

+ cepton havia contax, que ante el Acerron D. D. Joseph
Los contenidos de Mayora Dijo, que aunque antes queria hacerlo, y a-
fueron, y declaran
como se pide, y hoy no, hecho conque se le combenise, no solo de falcedad, sino
de comere con
cepcion
de que es obligado a el pago, respecto a que el libro e indeg-
no, no se hallara conntades. En una palabra. a el Rey
no hizo testa, y sin embargo de la entrega de la Carta
el Rey llebo el dinero, y el es responsable. Hacenme bueno
el tanto. Para lo qual, y que se tenga presente en la
Comparencia, se hade ecrivir Vm. de mandar, que
D. Joseph de Arguios vaso de juramentos conforme a
la Ley, y en pena declare a el tenor de lo sig. y el Re-
ceptor Urbano Tesada Certifique vaso la pregunta que
le corresponde.

Diga el primero vino es ciento, que el dia que
entregue la cantidad importe de los traspassos de la Pul-
peria suseta materia, la Condo D. Santiago de la To-
rre, y llebo porvi toda, y en que su Reyano D. Santiago
Reyeta huviesse tomada un peso de los doscientos sesen-
ta y nueve tres x. y medio que exhiri, y cargo a su Ca-
ra.

El Receptor Urbano Tesada Certifique si havi-
endo comparecido D. Santiago de la Torre ante el
Acerron D. D. Joseph Antonio Mayora, no espusio
allo recombenido por mi parte, que aunque antes
havia querido pagar la mitad de la Alcarala, que se
via consu Reyano, ya hoy no queria, especificando

lo mas que oyó, por lo qual.

A Mr. pido y sup. que para la comparencia de examinada por

el Auto de A. ve para mandar, que D. Joseph Arpino
jura, y declare, y el Receptor Tubano Tesada Confesque,

y venga todo puerente para la Condenacion que expone
en Tur. con mas las Cortas que venen hain causado.

Juan Antonio

Oyansabal

En la Ciudad de los Reyes el ~~Pea~~ en veinte
y dos de Mayo de mil Setecientos Setenta y
seis años Ante el Señor Mre de Campo Don
Juan Esteban de la Puente Castro y de leadi
do Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdic
cion p. su Mag.

Vista por su Merced mandó q los con
tenidos en sen y declaren como esta parte
pide con citacion y lo cometio a mi el pres.
ess. no, aotto. Me al o Receptor y asi lo pro
beyo y firmo con parecer el Don Josef
Antonio Mayora Asesor de esta Ciudad.

Puentes

Antoni
Andres de Sanctor

En la Ciu. de los Reyes de Pea en vein
te y dos de Maio de mil Set. Setenta
y seis y el es. no cite p. a lo ante
nido en el Del. de susa o Santra
go de la tome en su persona doi

Andres de Sanctor



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 6

En la Ciu. de los Rios del Cerro de
Veinte y dos de Maio de mill set. y tien-
ta y seis, yo el Es. en Cumplimto de lo man-
dado en el Auto de la Sta. Audiencia juramto
de Jph. Mpio, q. lo hizo G. D. nro Sr. y a
Vna Señal de Cruz seg. dia Vaso del qual
ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado
al tenor del escrito presentado: Mi-
s que Vna Manana, estando el que
declara en la Casa pulperia su fe-
tamateria, vio q. Julian Antonio
Oranobal, Entreg. a D. Santiago
de la Torre, la Cant. de doscientos
pesos y nueve p. tres xx. y me-
dio, la q. tanto es el precio con
sus propias manos en moneda
de Claritas; Sin q. D. Santiago
Lista, y otro de D. Santiago de
la Torre, tomase por eso: Que esta
Cant. era por decirse el tras
paso de la Casa pulperia q. se
mensiona; y esta es la Verdad
Vaso del juramto. Fue luego a
firmar y ratifico, y no firmo por
que yo no saben escribir. Yoife

Ante mi
Andrés de Sandoval
C. nro J. de M. de C.

Y luego incontinenti, yo el Es. Rep-
re. juramto de Vnabano tomado. q. lo
hizo G. D. nro Sr. y a Vna Señal de Cruz
seg. dia Vaso del qual, ofrecio decir
Verdad, y siendo preguntado al re-
nor del escrito presentado: Dijo
q. lo que Vnica mente puede de-
cir sobre lo q. se le pregunta



En real.

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

LOS AÑOS DE 1772 Y 1777
es. q. estando en casa de don
J. Mayorca en Santiago de la
Plaza, y Juan Antonio Oyar-
salab, tratando sobre la pre-
cente Causa, no pensó el
que de clara vista por la obra
según se quiere a Cédula, que
el que lo es don M. Santiago, es
pues que si antes paría
Cédula hija la mitad de los
Anexos de la Esquina
pulpería. Sujeta materia
ya no querria: es todo lo q
puede decir y la verdad
de lo que firmo y la firma
de los señ.

Xabano Lepida

J. de Antena
Indice de D. andrés
C. no. de com. de la
C. no. de com. de la



SELO TERCERO. VN REAL
ANOS. DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
TA A LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Dn Santiago de la Torre en lo

Auto con Juan Ana^o se por cantidad
y lo demas deducido. Dize q^e eno auto
necesito para q^e conuista y conuul
esta se mi Abogado hazer loy pedimento q^e
me combengan afin sig. de la suma de
terminar en ello. portanto.

Quero pido y suplico mande se me entreguen
esta auto por el termino ordinario por
el de su jurisdiccion de

Santiago de la Torre

En la Ciu. de los Vies al Peñ. Erudies, y
 Sei de Sep. de Mil y set. intentos, y seis. El
 d. Miercoles del Campo Mon Juan Esteban de
 Visto p. la Puente de Lepadillo, y Castro Melon.
 lo q. se de esta Ciu. y su jurisdiccion. M. p.
 falta de lo p. lo Auto. d. habiendo o lo Vito
 con p. a. Dip. q. p. me son pro sea, compare
 con las p. a. p. a. p. el primer dia
 dada a sea. Hud. Como esta mandado p.
 el el Auto de p. y a. i. lo pro vero, ma
 a. lla. na. d. i. y. f. i. n. o. compare. p. el. M. p.
 m. t. o. d. s. p. h. Antonio. M. p. o. r. o. d. e. l.
 Triago de la Ciu.

Anterior
 Andres de Sandoval

En tres p. uen
 se. a. d. u. r. e.
 Aut. o. y. a. r.
 sabal qua
 ven to. y. n. e.
 p. e. x. e. r. c. i. t.
 el cargo
 q. se le a. t. e.
 d. f. a. n. d. o. e.
 de el die a.
 talto a.
 este p. e. c.
 q. se p. e. c.
 ta a. l. a.
 co. s. t. a. n. t.
 q. l. a. s. i. e.
 p. i. t. o. c. o. n.
 tra el.
 p. i. o. r. d. u.
 p. o. r. a. i. n. d. e. n.
 e. e.

En la Ciu. de los Vies al Peñ. Erudies, y
 Sei de Nov. de Mil y set. intentos, y seis.
 en catance de tenca. M. p. o. r. o. d. e. l.
 d. s. p. h. Antonio. M. p. o. r. o. d. e. l.
 do en el Auto de p. y a. i. lo pro vero, ma
 Triago de la Torre, y a. l. a. n. a. m. p.
 to. r. o. s. o. y. a. r. sabal. M. p. o. r. o. d. e. l.
 lona de i. f. e. r.

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Vies al Peñ. Erudies, y
 Sei de Nov. de Mil y set. intentos, y seis.
 en catance de tenca. M. p. o. r. o. d. e. l.
 d. s. p. h. Antonio. M. p. o. r. o. d. e. l.
 do en el Auto de p. y a. i. lo pro vero, ma
 Triago de la Torre, y a. l. a. n. a. m. p.
 to. r. o. s. o. y. a. r. sabal. M. p. o. r. o. d. e. l.
 lona de i. f. e. r.

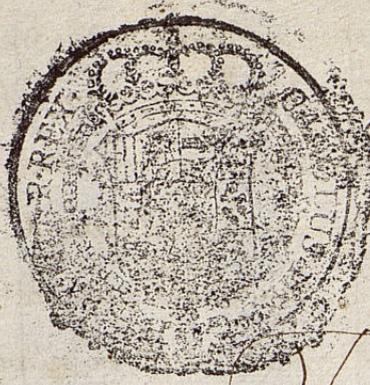
Al Carey q se le ase, d'au do se le ve el
die, a Salvo, a este lo q se ve
pecta a las costas. p. q las ve
pita, Contra el pnia e d'au do
a usente: ya si se provere
mando ya firmo Compose
cer al N. de J. p. Naio de Presor
Esta Ciudad

Puente
1770

J. Interini
Andrés Sandoz



Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y 30
PRNTO CINCO DE 1776. Y 1777.



Juan Antonio Ollansabal en la instancia que hizo, sobre q. D.
 Autor, y Vistos: Santiago de la Torre pague los años de Alcabala a que es obligado,
 en conformidad de debe del tiempo que conu yexo manifestaron la Casa Pulperia
 del Balambre que que seme traspasó, con lo demas deducido. Digo que constando del
 cone a f. 3 y de Balambre de f. 3 noven de mi cuenta esta satisfaccion, y tenen
 haver quedado el Remedador hecho el reembolso de quarenta y tres p. tres n., segun el Recibo
 a satisfacer la de f. 2, ocurrió una Justificacion de m. por la negatiba de dho D.
 ditas, y dios n. Santiago. Planteé causado varias diligencias, y habiéndole com-
 de la Casa hasta berrioso, se hallaron a este pago, segun el Auto de f. 10^{ta}, pero como
 el citado dia nue- debar tener respecta a veinte y dos p. cinco n. de más, que importan
 ve de Julio de los seis meses de primera de Enero de Setecientos setenta y qua-
 setenta y qua- tro, a nueve de Julio del mismo año, en que seme traspasó la Pulpe-
 ria del Traspasos ria, lo mandado debe conser p. sesenta y seis p. medio n., y no p. los
 do el quatro en el- quarenta y tres, tres n. (hablando verdaderamente) contenidos en el Auto-
 auto de f. 10^{ta} en de f. 10^{ta}.
 fueria del allana-
 miento q. se cau-
 rade D. Santia-
 go de la Torre a-
 satisfacer los Just.
 quarenta y tres
 p. tres n. esti-
 endase a lo quin-
 te y dos p. cinco.
 Rales, o a lo q.
 imporese los seis
 meses mas trece
 gonzidos haf-
 ta dho dia de la Alcabala.

Una vez q. D. Santiago de la Torre se hai hallanado a el pago de
 los quarenta y tres p. tres n. pertenecientes a el año de Setecientos y
 go de la Torre a-
 setenta y tres, en que manifestaba la Pulperia, sabe muy bien, que es a
 satisfacer los Just.
 quarenta y tres
 p. tres n. esti-
 endase a lo quin-
 te y dos p. cinco.
 Rales, o a lo q.
 imporese los seis
 meses mas trece
 gonzidos haf-
 ta dho dia de la Alcabala.

Si en nueve de Julio del año de sete-
 cientos setenta y quatro seme traspasó esta Casa, segun el citado
 Balambre de f. 3, los seis meses, y dias q. ban de prim.^o de Enero de este
 año, a nueve de Julio, son igualmente de su cargo, como todo el año de ve-
 cientos setenta y tres. Si conoce que es seis quenta el pago de este año,
 tambien lo haze ser los seis meses, y dias, continuados hasta el del en
 seis meses mas trece de la Pulperia, y p. esto en el Balambre se estipuló, q. esto quedaba de
 cuenta del Remedador. Si yo el año y medio no tube la Casa, p. q. he de lastar
 la dho dia de la Alcabala.

la entrega; en cuyas cantidades se con- Bien vale D. Santiago q. el es el obligado. Quedo extra judicialm^{te} al p^o go, hoy intenta apartarse, discutiendo mal Recapitulado. ha de tener efo- dona a dho Jor^{te} to tan extraña sollicitud. Tambien lo es, p^o la parte que intenta desfirmar en virtud de este au- guarado con los gastos causados. Si desde los principios pudo hallar cosa to, y sin mayor alo que hoy es en esta estrechado, por que no responde p^o el lasto. Si la substancia: Respec^{to} que represento es clara, en quanto a que la satisfaccion de Alca- to a la corte enti- vales es de su cuenta, p^o q. me ha molestado, e inferido el gasto de las dili- gencias deudas. Infirto litigante que debe sufrir la Condemnacion q. Em^{do} de vendedor = lo expeno, a q. recurre lo que me ha causado vin razon, acuso fin ocu- uante = Val^g a d^o m^o, y haciendo el pedimento que mas combenga.

~~...~~ d^o m^o. pido y sup^o. que en vista de lo deducido, y proveido en el Auto de 10^{to} b. se viva mandan, q. la Condemnacion de los quarenta y tres p. tres r, se extienda a los veinte y dos p. cinco r. y medio, importe de los veis meses corridos de prim. de Enero de 774, a nueve de Julio del mismo año en q. venne traspasò la Casa Pulperia, como a las Cortes q. venne han causa- do vin razon, pido Just^a Cortes d^o.

Otra si digo que en esta causa es Acervo el d. d. Joseph Antonio Altayona aq. defenido en buena Reputacion, y fama lo Recuso, quando de la facultad que el d^o me concede, por lo qual.

A d^o m^o. pido y sup^o. lo haya por Recusado, y se viva mandan parer los autos a el otro Acervo p. q. provea lo que sea de Just^a y Justo a Di- os, y esta señal de Cruz^{ta} quando procedo en ella de malicia.

Juan An^{do} de Orianales

En la Cuid. de los Reyes. El Rey en diez de Diciem- bre de mil Setecientos Setenta y Sei años ante el Senor Atre de Campo D. J. m^o Juan Cabezan, Al- puenre y Cartro, de presentia ena p^otracion; mlt ay etad

A dita por su interced hubo p^o Recusado al d. d. J. m^o de la Cuid. de la Cuid. y mando repasen esta auto de Acervo d. d. Alfonso Pinto para q. ponga su parecer en lo principal de este acervo y en lo que de esta causa qui lo proveyo o mando y firmo =

Puente y ~~...~~ Antonio de San... ~~...~~



Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. Y 1777.

En la Ciudad de Puyo en el Peru en Cañete de Di-
ciembre de mil Setecientos Setenta y Sei años
Ante el Señor Sr. D. Campo D. Juan
Cueban de la Puente y Castro Al. Cor. D. P. de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su J. J. J.
haviendo visto estas autos en Conformidad
del Balcón q. con el J. J. y de haver quedado
el Demandor a satisfacer las ditas y diez V.
de la Causa hasta el escrito día nueve de
Julio de Setecientos Setenta y quatro del
Traspaso. Lo qual es en el auto de J. J. en fu-
erza de allanamiento q. se Causa de San-
tiago de la Torre ha satisfacer lo quarenta
y tres p. tres m. mando se entienda de
de cinco y diez p. Cinco m. o diez q. importados
de los seis meses mas corridos hasta el día
de la entrega en cuyas Cantidades le con-
dena a satisfacer en la Torre en su
tud de este auto y sin mayor substancia q.
repetas ala Corra entada de la materia
y asi lo probeyo mando y firmo con pa-
rezer de D. D. Affonso P. J. J.
Puentes Ant. J. J.
Andrés de Sandoval

procurar, procesar, aduccion, copia de
y Sentencias tan favorables convenientes
de las en contrario apeler, duplicar, y las cosas
portados, quados, instancias, hasta su final
conclusion, y sin limitacion en cosa alguna
de referido. De facultad de lo pudiese obrar
titular, en la penosa y le pareciere. Rebotando en
obstruccion, y nombrando otros. Amado,
atados. Releba de cosas, y en su dno = Anja An-
nada, y Cumplimiento de lo dno, obligo impenda
cosas, bienes, honores, y honores, en bastancia
formado, en una, tenim. Parulo dno, dno, y
y fiamos siendo top. Luis Mezzano, Toribio
maniquen, y Marcelino Morales

Man. Fr. de Ocaranza

Antena

Andres de Sandoval
Es no. de M. de C.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTOS ANOS DE 1776 Y 1777.

Sea a p[re]s[ent]e
mi[en]tra la d[e]
sol[er]a
En el d[ic]ho que v[er]ge
Estos h[ab]e
to, al
oficio

Juan Antonio Diamante en los autos ejecutorios
con Santiago Torres y Cana[les] y la demas
deducido. Dijo q[ue] habia el tiempo de tres meses q[ue]
niene en su poder, el d[ic]ho Santiago Torres, los autos
en grave perjuicio de mi accion executiva que no
debe enbarazarse q[ue] la maliciosa detencion del
Proceso. Descombiendo ex[tra] judicialm[ente] a que los
de vuelta, al oficio del presente es oibano, no ha
condescendido, y de ora en ora tenia reparo
maior perjuicio. Asi ocurso, a este J[ur]gado
q[ue] por el se libre la providencia que se
puesto entre Puert[as] de la Carcel hasta que no
se benefique, la entrega sea por autos. P[er]o, y
contumacia, le haze acreedor, a esta clase de

apremio en Cui[us] at[en]t[io]n[em].
H[ab]iendo visto, q[ue] sup[lico] que el expresado Santiago Torres
se a apremiado por todo rigor de derecho
oy entado el dia, a la exhibicion de d[ic]hos autos
y caso que no los entregue sea puesto en

que Puenca de la Carrel, para que se le
exifique su debolucion pido Justicia 801

Juan Frith, de Oranaua

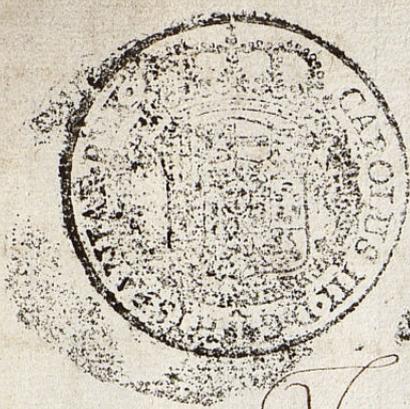
En la ciudad de los Reyes el mes de
nuebe e diez e siete de setecientos se
tenta y siete ante el Señor D. Juan
el campo D. Juan de la Fuente
y Bandoval Alcalde ordinario de esta
ciudad y su Jurisdiccion su Magd.

Vista p. su Merced mandado q. San
tiago Torres sea apremiado a bol
ver en el dia este de tal y el oficio
y asi lo p. aobero y firmo con paga
sea el Don Juan Josef Vidal Alcalde
de esta ciudad

Puente

Ante mi
Andrés de Bandoval

Qu réals



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
ATENTAS Y CINCO DE 1776. Y 1777.

Juan Antonio Ollamobal en la instancia que sigo, so-
bre que D.ⁿ Santiago de la Torre me pague sesenta y cinco
p. cinco r. a que es obligado por los autos de Alcala de
una Coura ^{de} culpa que se me traspasó, con lo demas dedu-
cido: Digo, que sin embargo de haver quedado a el pago, segⁿ
el Balance de ^{el}, hávise presciso que yo me presentase
a Vm. y hayan corrido las providencias, y diligencias, y
constan de los autos que manifiesto, sin necesidad, pues por
Just. y honrra debien debia haver correspondido a el
desembolso que hize. Vm. por el Auto de ^{el}, le mandó pa-
gar. Si lo há hecho, no en realidad de la cantidad que ten-
go lautada. Con mas claridad, aunque há entregado los
sesenta y cinco, y reales, vengo a quedar descubierto en
los costos que me há inferido, y esto hace no estar yo sa-
tisfecho en realidad de la demanda, respecto a que por este
otro extremo he venido a gastar, lo que considero a Vm.
en vista de los autos.

Una vez que vele condenado a el pago, se há hallado
ser de Just. si lo es, por que me ha retenido injustamente
y por que me há inferido costo. Estos son los inferidos la

gancio, que deben ser penados en satisfacer lo que han
causado. Si así no fuese, yo con Just.^a y Archedon le
vitimo, vendria quedarlo laxando de la misma can-
tidad que verme ha deido entregar, sin pleito, ni mo-
lestia. En fin ami en verdad no verme ha entregado -
lo que tengo impendio en la Recaudacion de las veenta
y cinco p. cinco r^{os}, por lo que buelbo a Vn, y para ello.

A Vn pido y sup. se sirva mandar se tarren las Cortes
procurales, como las personales, y por lo que Resulta
ne de ellas, sea apremiado D. Santiago a el pago q.
corresponde en Just.^a que es la que pido con Cortes. Vn.

Juan Antonio Ayansabel

715